
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 5 de julio de 2017.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.
Abogados:	Dres. Manuel Ramón Peña Conce, Gerardo Rivas, Licdos. Víctor Nicolás Cerón Soto, Jorge Garibaldy Boves Nova y Robinson Ortiz Félix.
Recurridos:	Narciso Miguel Abreu Abreu y compartes.
Abogado:	Dr. Erick J. Hernández-Machado Santana.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los jueces Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de junio de 2019, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, organismo supervisor de las entidades de intermediación financiera del Sistema Financiera Nacional, con sede principal en el edificio núm. 52 de la avenida México, esq. Leopoldo Navarro, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su titular Luís Armando Asunción Álvarez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0771595-5, la cual tiene como abogados constituidos a los Dres. Manuel Ramón Peña Conce y Gerardo Rivas y a los Lcdos. Víctor Nicolás Cerón Soto, Jorge Garibaldy Boves Nova y Robinson Ortiz Félix, dominicanos, mayores de edad, titulares de la cédulas de identidad y electoral núms. 001-0210825-5, 078-0002185-4, 001-0004865-1, 010-0013020-1 y 018-0037490-0, con oficina en el tercer piso del edificio que aloja la Superintendencia de Bancos, lugar donde la recurrente formula elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente asunto; recurso dirigido contra la sentencia núm. 028-2017-SENT-175, de fecha 5 de julio de 2017, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante memorial depositado en fecha 1º de septiembre de 2017, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, interpuso el presente recurso de casación.
2. Por acto núm. 545/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, instrumentado por Moisés de la Cruz, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la parte recurrente, Superintendencia Bancos de la República Dominicana, emplazó a la parte recurrida Andrés Alcántara Santana, Francisca Yasmiry Bueno Peña, Enrique Cruz Galva, Ricardo de La Cruz, Marcos de La Cruz, María Familia Valenzuela, Walyn Vidal Félix, Darwin Fernández Díaz, Najaronny Figuereo, Cheila María Hilario, Carmen Consuelo Henríquez Liriano, Cindy Elizabeth Jáquez, Nilsa Esther Jiménez, Darío Antonio Jiménez Valdez, Santo Rafael Joaquín Vásquez, Teófilo Domingo Marcelo, Juan Alberto Orozco Mateo, Rolando Mateo Castillo, María Alexandra Mención Rosario, Genaro Paniagua Acosta, Julio César Payano, Daniel Pérez Jiménez, Janet María Pérez Castillo, Domingo Piliier, Johanna María Polanco Pacheco, Isolina Quezada Hernández, Adrián Rafael Reyes Valenzuela, Francisco Antonio Salazar, Pablo Antonio Saldívar, Víctor Manuel Santana Febles, Jairo Alfonso Santos, Luis Daniel Suazo, Augusto Zabala Jiménez, Claudia Seliné Cárdenas Urena, Rita Lucía Mercedes Fernández, Matilde

Marte, Víctor Hugo Cortina Muñoz, contra quienes dirige el recurso.

3. Mediante memorial de defensa depositado en fecha de 4 de octubre de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrida Narciso Miguel Abreu Abreu, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0060734-0, domiciliado y residente en la calle Paseo de Barcelona núm. 21, Puerta de Hierro, Santo Domingo, Distrito Nacional; Andrés Alcántara Santana, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0036553-5, domiciliado y residente en la calle María de Toledo, Km. 24, autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Francisca Yasmiry Bueno Peña, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-17911899-5, domiciliada y residente en la Calle "G" núm. 12, ensanche Espaillat, Santo Domingo, Distrito Nacional; Enrique Cruz Galva, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0031067-0, domiciliado y residente en la Calle "1", sector Quita Sueño, Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal; Ricardo de la Cruz, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1105805-3, domiciliado y residente en la calle Primavera núm. 20, urbanización Colinas del Manzano, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; Marcos de la Cruz, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0072385-1, domiciliado y residente en la calle El Sol, núm. 26, Los Girasoles, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; María Familia Valenzuela, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1439493-5, domiciliado y residente en la calle Los Guayacanes núm. 16, sector Claret, Santo Domingo, Distrito Nacional; Walyn Vidal Félix, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0033339-0, domiciliado y residente en la calle Abraham núm. 27, sector Invivienda, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Darwin Fernández Díaz, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 095-0019722-4, domiciliado y residente en la avenida John F. Kennedy núm. 263, apt. B-401, Santo Domingo, Distrito Nacional; Najaronny Figuereo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0038628-1, domiciliada y residente en la calle Abraham núm. 27, sector Invivienda, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Cheila María Hilario, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2497811-0, domiciliada y residente en la Calle "F" núm. 32, ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional; Carmen Consuelo Henríquez Liriano, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0358799-4, domiciliada y residente en la Calle "15", núm. 78 (atrás), sector 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional; Cindy Elizabeth Jáquez, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0057772-5, domiciliada y residente en la calle Prolongación Primera, sector Casa Vieja, núm. 8, Villa Mella, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Nilsa Esther Jiménez, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0019842-2, domiciliada y residente en la Calle "1" núm. 25, sector La Puya, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; Darío Antonio Jiménez Váldez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1153459-0, domiciliado y residente en la Manzana 4704, edif. 14, apto. 2ª, sector Invivienda, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Santo Rafael Joaquín Vásquez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1062807-0, domiciliado y residente en la calle La Fuente núm. 27, barrio Enriquillo, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Teófilo Domingo Marcelo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0713063-5, domiciliado y residente en Las Colinas de Arroyo Hondo II, núm. 5, Manzana "D", Santo Domingo, Distrito Nacional; Alfredo Mateo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0175895-1, domiciliado y residente en Los Praditos; Juan Alberto Orozco Mateo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-08554467-7, domiciliado y residente en la calle Jeremías núm. 44, La Javilla, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Rolando Mateo Castillo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0431597-3, domiciliado y residente en la calle Once núm. 73, sector 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional; María Alexandra Mención Rosario, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 101-0010321-6, domiciliada y residente en el edif. 33-3, sector Juan Pablo Duarte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Genaro Paniagua Acosta, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 051-000762-3, domiciliado y residente en la calle José Amado Soler núm. 62, Santo Domingo, Distrito Nacional; Julio César Payano, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-108628-7, domiciliado y residente en la calle Dr. Defilló núm. 138, ensanche Quisqueya, Santo Domingo,

Distrito Nacional; Daniel Pérez Jiménez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1049373-1, domiciliado y residente en la Manzana 4685, edif. 5, apto. 4-D, sector de Invienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Janet María Pérez Castillo, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1641255-2; Domingo Piliier, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0082182-7, domiciliado y residente en la calle José Padua núm. 81, sector Villa Verde, La Romana; Johanna María Polanco Pacheco, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1204457-3, domiciliada y residente en la calle Apolo 11 peatonal Puerto Rico núm. 61-A, sector La Puya de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; Isolina Quezada Hernández, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2351289-4, domiciliada y residente en la calle Peatones núm 53, Los Praditos, Santo Domingo, Distrito Nacional; Adrián Rafael Reyes Valenzuela, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 107-0000945-8, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 21, ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional; Francisco Antonio Salazar, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0345863-4, domiciliado y residente en la calle Yolanda Guzmán núm. 116, sector Mejoramiento Social, Santo Domingo, Distrito Nacional; Pablo Antonio Saldívar, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1099919-0, domiciliado y residente en la calle Juan Sánchez Ramírez núm. 30, torre Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Víctor Manuel Santana Febles, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1724773-4, domiciliado y residente en la calle 6ª núm. 94, respaldo Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Jairo Alfonso Santos, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0011437-1, domiciliado y residente en la avenida Los Beisbolistas núm. 64, Santo Domingo, Distrito Nacional; Luís Daniel Suazo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-13438228-7, domiciliado y residente en la calle Monseñor Romero núm. 25, sector Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Augusto Zabala Jiménez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0321669-3, domiciliado y residente en la Calle "13", esq. 4 núm. 12, Sabana Centro, Santo Domingo, Distrito Nacional; Claudia Seliné Cárdenas Urena, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1098843-3, domiciliada y residente en el edif. Metropoli II, apto. B-3, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional; Rita Lucía Mercedes Fernández, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0028144-3, domiciliada y residente en la calle Segunda núm. 25, sector Jardines Santo Domingo, Distrito Nacional; Matilde Marte, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0017829-2, domiciliada y residente en el calle Evangelina Rodríguez núm. 1, Colonia Los Doctores, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia de Santo Domingo y Víctor Hugo Cortina Muñoz, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1093079-9, domiciliado y residente en el calle Bartolomé Olegario Pérez, núm. 31-A, sector Atala, Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes tienen como abogado constituido al Dr. Erick J. Hernández-Machado Santana, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0069248-2, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt, núm. 1504, 4to piso, suite B-4, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, presentó su defensa contra el recurso.

4. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, en fecha 26 de septiembre de 2018, en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.
5. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros.
6. Que el magistrado Anselmo Alejandro Bello F., no firma la sentencia porque se encuentra de vacaciones.

II. Antecedentes:

7. Que los hoy recurridos Narciso Miguel Abreu, Andrés Alcántara Santana, Francisca Yasmiry Bueno Peña,

Enrique Cruz Galva, Ricardo de la Cruz, Marcos de la Cruz, María Familia Valenzuela, Walyn Vidal Félix, Darwin Fernández Díaz, Najaronny Figuereo, Cheila María Hilario, Carmen Consuelo Henríquez Liriano, Cindy Elizabeth Jáquez, Nilsa Esther Jiménez, Darío Antonio Jiménez Valdez, Santo Rafael Joaquín Vásquez, Teófilo Domingo Marcelo, Alfredo Mateo, Juan Alberto Orozco Mateo, Rolando Mateo Castillo, María Alexandra Mención Rosario, Genaro Paniagua Acosta, Julio César Payano, Daniel Pérez Jiménez, Janet María Pérez Castillo, Domingo Pilier, Johanna María Polanco Pacheco, Isolina Quezada Hernández, Adrián Rafael Reyes Valenzuela, Francisco Antonio Salazar, Pablo Antonio Saldívar, Víctor Manuel Santana Febles, Jairo Alfonso Santos, Luís Daniel Suazo, Augusto Zabala Jiménez, Claudia Seliné Cárdenas Urena, Rita Lucía Mercedes Fernández, Matilde Marte, Víctor Hugo Cortina Muñoz, incoaron una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios adeudados e indemnización por daños y perjuicios, contra el Banco Peravia de Ahorro y Crédito, SA., Inmobiliaria La Ensenada SRL, José Luis Santoro y Gabriel Arturo Jiménez Aray y demandados en intervención forzosa Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, sustentada en una alegada dimisión justificada..

8. Que en ocasión de la referida demanda, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 279/2015, de fecha 6 de julio de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válida en cuanto a la forma las demandas laborales en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios adeudados e indemnización por daños y perjuicios, incoadas por los señores NARCISO MIGUEL ABREU ABREU, ANDRÉS ALCÁNTARA SANTANA, FRANCISCA YASMIRY BUENO PEÑA, ENRIQUE CRUZ GALVA, RICARDO DE LA CRUZ BERROA, MARCOS DE LA CRUZ REYES, MARÍA FAMILIA VALENZUELA, WALYN VIDAL FÉLIZ ENCARNACIÓN, DARWIN MANUEL FERNÁNDEZ DÍAZ, NAJARONNY FIGUERO FIGUERO, CHEILA MARÍA HILARIO CRUZ, CARMEN CONSUELO HENRÍQUEZ LIRIANO, CINDY ELIZABETH JÁQUEZ, NILSA ESTHER JIMÉNEZ, DARÍO ANTONIO JIMÉNEZ VALDEZ, SANTO RAFAEL JOAQUÍN VÁSQUEZ, TEÓFILO DOMINGO MARCELO, ALFREDO MATEO, JUAN ALBERTO OROZCO MATEO, ROLANDO MATEO CASTILLO, MARÍA ALEXANDRA MONCIÓN ROSARIO, GENARO PANIAGUA ACOSTA, JULIO CÉSAR PAYANO PERALTA, DANIEL PÉREZ JIMÉNEZ, JANET MARÍA PÉREZ CASTILLO, DOMINGO PILIER, JOHANNA MARÍA POLANCO PACHECO, ISOLINA QUEZADA HERNÁNDEZ, ADRIAN RAFAEL REYES VALENZUELA, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR, PABLO ANTONIO SALDÍVAR HOLGUÍN, VÍCTOR MANUEL SANTANA FEBLES, JAIRO ALFONSO SANTOS TAMÁREZ, LUIS DANIEL SUAZO, AUGUSTO ZABALA JIMÉNEZ, CLAUDIA SELINÉ CÁRDENAS UREÑA, RITA LUCÍA MERCEDES FERNÁNDEZ, MATILDE MARTE, VÍCTOR HUGO CORTINA MUÑOZ en contra de UNIÓN DE SEGUROS, S. A., BANCA DE AHORRO Y CRÉDITO PERAVIA, SRL., JOSÉ LUIS SANTORO Y GABRIEL ARTURO JIMÉNEZ ARAY, la demanda en intervención forzosa en contra de SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios en contra de los demandantes Narciso Abreu Abreu y Alfredo Mateo, por falta absoluta de pruebas sobre la existencia del contrato de trabajo; **TERCERO:** RECHAZA la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios en contra de los co-demandados JOSÉ LUIS SANTORO Y GABRIEL ARTURO JIMÉNEZ ARAY, por no ser los empleadores de los demandantes; **CUARTO:** DECLARA resuelto el contrato de trabajo suscrito entre los trabajadores demandantes ANDRÉS ALCÁNTARA SANTANA, FRANCISCA YASMIRY BUENO PEÑA, ENRIQUE CRUZ GALVA, RICARDO DE LA CRUZ BERROA, MARCOS DE LA CRUZ REYES, MARÍA FAMILIA VALENZUELA, WALYN VIDAL FÉLIZ ENCARNACIÓN, DARWIN MANUEL FERNÁNDEZ DÍAZ, NAJARONNY FIGUERO FIGUERO, CHEILA MARÍA HILARIO CRUZ, CARMEN CONSUELO HENRÍQUEZ LIRIANO, CINDY ELIZABETH JAQUEZ, NILSA ESTHER JIMÉNEZ, DARÍO ANTONIO JIMÉNEZ VALDEZ, SANTO RAFAEL JOAQUÍN VÁSQUEZ, TEÓFILO DOMINGO MARCELO, JUAN ALBERTO OROZCO MATEO, ROLANDO MATEO CASTILLO, MARÍA ALEXANDRA MONCION ROSARIO, GENARO PANIAGUA ACOSTA, JULIO CÉSAR PAYANO PERALTA, DANIEL PÉREZ JIMÉNEZ, JANET MARÍA PÉREZ CASTILLO, DOMINGO PILIER, JOHANNA MARÍA POLANCO PACHECO, ISOLINA QUEZADA HERNÁNDEZ, ADRIÁN RAFAEL REYES VALENZUELA, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR, PABLO ANTONIO SALDÍVAR HOLGUÍN, VÍCTOR MANUEL SANTANA FEBLES, JAIRO ALFONSO SANTOS TAMÁREZ, LUIS DANIEL SUAZO, AUGUSTO ZABALA JIMÉNEZ, CLAUDIA SELINÉ CÁRDENAS UREÑA, RITA LUCÍA MERCEDES FERNÁNDEZ, MATILDE MARTE, VÍCTOR HUGO CORTINA MUÑOZ en contra de UNIÓN DE SEGUROS, S. A., BANCA DE AHORRO Y CRÉDITO PERAVIA, SRL.,

JOSÉ LUIS SANTORO Y GABRIEL ARTURO JIMÉNEZ ARAY y los demandados UNIÓN DE SEGUROS, S. A., BANCA DE AHORRO Y CRÉDITO PERAVIA, SRL., por causa de dimisión justificada y con responsabilidad para los demandados; **QUINTO:** ACOGE el pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos en lo atinente a vacaciones, salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa, por ser lo justo y reposar en base y prueba legal; **SEXTO:** CONDENA solidariamente a los demandados Unión De Seguros, S. A., Banca De Ahorro y Crédito Peravia, SRL., a pagar a favor de cada uno demandantes, por concepto de los derechos señalados anteriormente: ANDRÉS ALCÁNTARA SANTANA a) La suma de Trece Mil Doscientos Setenta y Un Pesos con 44/100 Centavos (RD\$13,271.44), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Treinta y Dos Mil Setecientos Cuatro Pesos con 62/100 Centavos (RD\$32,704.62), por concepto de Sesenta y Nueve (69) días de Cesantía; c) La suma de Seis Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos con 72/100 Centavos (RD\$6,635.72), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Once Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos con 00/100 Centavos (RD\$11,295.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos con 10/100 Centavos (RD\$33,479.10), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Ochenta Pesos con 00/100 Centavos (RD\$45,180.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos con 88/100 Centavos (RD\$142,565.88); 2) FRANCISCA YASMIRY BUENO PEÑA a) La suma de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos con 72/100 Centavos (RD\$16,449.72), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Setenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos con 72/100 Centavos (RD\$75,198.72), por concepto de Ciento Veintiocho (128) días de Cesantía; c) La suma de Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos con 82/100 Centavos (RD\$10,574.82), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Catorce Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$14,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 40/100 Centavos (RD\$35,249.40), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$56,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos con 66/100 Centavos (RD\$207,472.66). 3) ENRIQUE CRUZ GALVA. a) La suma de Trece Mil Quinientos Doce Pesos con 24/100 Centavos (RD\$13,512.24), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ochenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos con 92/100 Centavos (RD\$83,968.92), por concepto de Ciento Setenta y Cuatro (174) días de Cesantía; c) La suma de Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos con 44/100 Centavos (RD\$8,686.44), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Once Mil Quinientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$11,500.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 80/100 Centavos (RD\$28,954.80), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cuarenta y Seis Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$46,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Veintidós Pesos con 40/100 Centavos (RD\$192,622.40). 4) RICARDO DE LA CRUZ BERROA. a) La suma de Treinta y Siete Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos con 52/100 Centavos (RD\$37,599.52), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos con 40/100 Centavos (RD\$449,851.40), por concepto de Trescientos Treinta y Cinco (335) días de Cesantía; c) La suma de Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Un Pesos con 12/100 Centavos (RD\$24,171.12), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Treinta y Dos Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$32,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Ochenta Mil Quinientos Setenta Pesos con 00/100 Centavos (RD\$80,570.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$128,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Noventa y Dos Pesos con 04/100 Centavos (RD\$752,192.04). 5) MARCOS DE LA CRUZ REYES. a) La suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 48/100 Centavos (RD\$35,249.48), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos con 85/100 Centavos (RD\$421,734.85), por concepto de Trescientos Treinta y Cinco (335) días de Cesantía; c) La suma de Veintidós

Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 38/100 Centavos (RD\$22,660.38), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Treinta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$30,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Setenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos con 60/100 Centavos (RD\$75,534.60), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$120,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Setecientos Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos con 31/100 Centavos (RD\$705,179.31).

6. MARÍA FAMILIA VALENZUELA. a) La suma de Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con 80/100 Centavos (RD\$21,149.80), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Ocho Mil Setecientos Setenta Pesos con 40/100 Centavos (RD\$108,770.40), por concepto de Ciento Cuarenta y Cuatro (144) días de Cesantía; c) La suma de Trece Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos con 30/100 Centavos (RD\$13,596.30), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Dieciocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$18,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintiún Pesos con 00/100 Centavos (RD\$45,321.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta y Dos Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$72,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Siete con 50/100 Centavos (RD\$278,837.50).

7) WALYN VIDAL FÉLIZ ENCARNACIÓN. a) La suma de Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos con 60/100 Centavos (RD\$25,849.60), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Tres Pesos con 20/100 Centavos (RD\$139,403.20), por concepto de Ciento Cincuenta y Un (151) días de Cesantía; c) La suma de Dieciséis Mil Seiscientos Diecisiete Pesos con 60/100 Centavos (RD\$16,617.60), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Veintidós Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$22,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$55,392.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ochenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$88,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Trescientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos con 40/100 Centavos (RD\$347,262.40).

8) DARWIN MANUEL FERNÁNDEZ DÍAZ. a) La suma de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con 40/100 Centavos (RD\$46,999.40), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Un Pesos con 15/100 Centavos (RD\$357,531.15), por concepto de Doscientos Trece (213) días de Cesantía; c) La suma de Treinta Mil Doscientos Trece Pesos con 90/100 Centavos (RD\$30,213.90), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Dieciocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$18,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cien Mil Setecientos Trece Pesos con 00/100 Centavos (RD\$100,713.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ciento Sesenta Mil con 00/100 Centavos (RD\$160,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Setecientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos con 45/100 Centavos (RD\$735,457.45).

9) NAJARONNY FIGUERO FIGUERO. a) La suma de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos con 72/100 Centavos (RD\$16,449.72), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Treinta y Siete Mil Once Pesos con 87/100 Centavos (RD\$37,011.84), por concepto de Sesenta y Tres (63) días de Cesantía; c) La suma de Ocho Mil Doscientos Veinticuatro Pesos con 86/100 Centavos (RD\$8,224.86), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Catorce Mil con 00/100 Centavos (RD\$14,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 40/100 Centavos (RD\$35,249.40), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cincuenta y Seis Mil con 00/100 Centavos (RD\$56,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos con 85/100 Centavos (RD\$166,935.85).

10) CHEILA MARÍA HILARIO CRUZ. a) La suma de Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 89/100 Centavos (RD\$7,049.89), por concepto de Catorce (14) días de Preaviso; b) La suma de Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos con 28/100 Centavos (RD\$6,546.28), por concepto de Trece (13) días de Cesantía; c) La suma de Seis Mil Cuarenta y Dos Pesos con 72/100 Centavos (RD\$6,042.72), por concepto de Doce (12) días de

Vacaciones; d) La suma de Doce Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$12,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 20/100 Centavos (RD\$22,660.20), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cuarenta y Ocho Pesos con 00/100 Centavos (RD\$48,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos con 04/100 Centavos (RD\$102,299.04). 11) CARMEN CONSUELO HENRÍQUEZ LIRIANO. a) La suma de Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 84/100 Centavos (RD\$7,049.84), por concepto de Catorce (14) días de Preaviso; b) La suma de Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos con 28/100 Centavos (RD\$6,546.28), por concepto de Trece (13) días de Cesantía; c) La suma de Seis Mil Cuarenta y Dos Pesos con 72/100 Centavos (RD\$6,042.72), por concepto de Doce (12) días de Vacaciones; d) La suma de Doce Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$12,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 20/100 Centavos (RD\$22,660.20), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$48,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Doce Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos con 04/100 Centavos (RD\$102,299.04). 12) CINDY ELIZABETH JÁQUEZ. A) La suma de Doce Mil Novecientos Veinticuatro Pesos con 80/100 Centavos (RD\$12,924.80), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Veintinueve Mil Ochenta Pesos con 80/100 Centavos (RD\$29,080.80), por concepto de Sesenta y Tres (63) días de Cesantía; c) La suma de Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos con 40/100 Centavos (RD\$6,462.40), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Once Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$11,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Veintisiete Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos con 00/100 Centavos (RD\$27,696.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cuarenta y Cuatro Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$44,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos con 00/100 Centavos (RD\$131,164.00). 13) NILSA ESTHER JIMÉNEZ. a) La suma de Veintiún Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos con 24/100 Centavos (RD\$21,737.24), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Setenta y Cinco Mil Trescientos Cuatro Pesos con 01/100 Centavos (RD\$75,304.01), por concepto de Noventa y Siete (97) días de Cesantía; c) La suma de Diez Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos con 62/100 Centavos (RD\$10,868.62), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Dieciocho Mil Quinientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$18,500.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cuarenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos con 80/100 Centavos (RD\$46,579.80), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta y Cuatro Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$74,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos con 67/100 Centavos (RD\$246,989.67). 14) DARÍO ANTONIO JIMÉNEZ VALDEZ. a) La suma de Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos con 64/100 Centavos (RD\$19,974.64), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Sesenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Siete Pesos con 86/100 Centavos (RD\$69,197.86), por concepto de Noventa y Siete (97) días de Cesantía; c) La suma de Nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos con 32/100 Centavos (RD\$9,987.32), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Diecisiete Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$17,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Dos con 00/100 Centavos (RD\$42,802.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$68,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Veintiséis Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos con 82/100 Centavos (RD\$226,961.82). 15) SANTO RAFAEL JOAQUÍN VÁSQUEZ. a) La suma de Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos con 52/100 Centavos (RD\$45,824.52), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos con 94/100 Centavos (RD\$435,332.94), por concepto de Doscientos Sesenta y Seis (266) días de Cesantía; c) La suma de Veintinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos con 62/100 Centavos (RD\$29,458.62), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Treinta y Nueve Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$39,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de

Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos con 40/100 Centavos (RD\$98,195.40), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$156,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ochocientos Tres Mil Ochocientos Once Peso con 48/100 Centavos (RD\$803,811.48). 16) TEÓFILO DOMINGO MARCELO. a) La suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos con 48/100 Centavos (RD\$139,353.48), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Tres Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos con 86/100 Centavos (RD\$3,712,774.86), por concepto de Setecientos Cuarenta y Seis (746) días de Cesantía; c) La suma de Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 38/100 Centavos (RD\$89,584.38), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$118,600.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Doscientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Catorce Pesos con 60/100 Centavos (RD\$298,614.60), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$474,400.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veintisiete con 32/100 Centavos (RD\$4, 833,327.32). 17) JUAN ALBERTO OROZCO MATEO. a) La suma de Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos con 60/100 Centavos (RD\$25,849.60), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos con 40/100 Centavos (RD\$154,174.40), por concepto de Ciento Sesenta y Siete (167) días de Cesantía; c) La suma de Dieciséis Mil Seiscientos Diecisiete Pesos con 60/100 Centavos (RD\$16,617.60), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Veintidós Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$22,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$55,392.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ochenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$88,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Trescientos Sesenta y Dos Mil Treinta y Tres Pesos con 60/100 Centavos (RD\$362,033.60). 18) ROLANDO MATEO CASTILLO. a) La suma de Veintiún Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos con 24/100 Centavos (RD\$21,737.24), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Ochenta y Un Pesos con 42/100 Centavos (RD\$135,081.42), por concepto de Ciento Setenta y Cuatro (174) días de Cesantía; c) La suma de Trece Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos con 94/100 Centavos (RD\$13,973.94), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Dieciocho Mil Quinientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$18,500.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cuarenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos con 80/100 Centavos (RD\$55,392.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta y Cuatro Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$74,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Trescientos Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos con 40/100 Centavos (RD\$309,872.40). 19) MARÍA ALEXANDRA MONCIÓN ROSARIO. a) La suma de Veintitrés Mil Doscientos Diecinueve Pesos con 56/100 Centavos (RD\$23,219.56), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 34/100 Centavos (RD\$35,249.34), por concepto de Cuarenta y Dos (42) días de Cesantía; c) La suma de Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 78/100 Centavos (RD\$11,749.78), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Veinte Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$20,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con 15/100 Centavos (RD\$37,767.15), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ochenta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$80,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Siete Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos con 83/100 Centavos (RD\$207,985.83). 20) GENARO PANIAGUA ACOSTA. a) La suma de Siete Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos con 56/100 Centavos (RD\$7,343.56), por concepto de Catorce (14) días de Preaviso; b) La suma de Seis Mil Ochocientos Diecinueve Pesos con 02/100 Centavos (RD\$6,819.02), por concepto de Trece (13) días de Cesantía; c) La suma de Seis Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos con 48/100 Centavos (RD\$6,294.48), por concepto de Doce (12) días de Vacaciones; d) La suma de Doce Mil Quinientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$12,500.00),

por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Veintiún Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos con 27/100 Centavos (RD\$21,637.27), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cincuenta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$50,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos con 33/100 Centavos (RD\$104,594.33).

21) JULIO CÉSAR PAYANO PERALTA. a) La suma de Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos con 12/100 Centavos (RD\$74,374.12), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ochocientos Treinta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos con 25/100 Centavos (RD\$831,933.25), por concepto de Trescientos Cinco (305) días de Cesantía; c) La suma de Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Siete Pesos con 70/100 Centavos (RD\$49,097.70), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$65,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Ciento Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos con 00/100 Centavos (RD\$163,659.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$260,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Cuatro Pesos con 07/100 Centavos (RD\$1,446, 064.07).

22) DANIEL PÉREZ JIMÉNEZ. a) La suma de Trece Mil Quinientos Doce Pesos con 24/100 Centavos (RD\$13,512.24), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con 28/100 Centavos (RD\$128,366.28), por concepto de Doscientos Sesenta y Seis (266) días de Cesantía; c) La suma de Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos con 44/100 Centavos (RD\$8,686.44), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Once Mil Quinientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$11,500.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 80/100 Centavos (RD\$28,954.80), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cuarenta y Seis Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$46,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Treinta y Siete Mil Diecinueve Pesos con 76/100 Centavos (RD\$237,019.76).

23) JANET MARÍA PÉREZ CASTILLO. a) La suma de Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 56/100 Centavos (RD\$23,499.56), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Un Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos con 67/100 Centavos (RD\$101,551.67), por concepto de Ciento Veintiún (121) días de Cesantía; c) La suma de Quince Mil Ciento Seis Pesos con 86/100 Centavos (RD\$15,106.86), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Veinte Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$20,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cincuenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos con 20/100 Centavos (RD\$50,356.20), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ochenta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$80,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Noventa Mil Quinientos Catorce Pesos con 29/100 Centavos (RD\$290,514.29).

24) DOMINGO PILIER. a) La suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 48/100 Centavos (RD\$35,249.48), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Sesenta Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos con 68/100 Centavos (RD\$60,427.68), por concepto de Cuarenta y Ocho (48) días de Cesantía; c) La suma de Diecisiete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos con 74/100 Centavos (RD\$17,624.74), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Treinta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$30,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con 95/100 Centavos (RD\$56,650.95), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$120,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Trescientos Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos con 85/100 Centavos (RD\$319,952.85).

25) JOHANNA MARÍA POLANCO PACHECO. a) La suma de Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos con 64/100 Centavos (RD\$19,974.64), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Siete Mil Setecientos Veinte Pesos con 38/100 Centavos (RD\$107,720.38), por concepto de Ciento Cincuenta y Un (151) días de Cesantía; c) La suma de Doce Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 84/100 Centavos (RD\$12,840.84), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Diecisiete Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$17,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de

Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Dos Pesos con 80/100 Centavos (RD\$42,802.80), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$68,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos con 66/100 Centavos (RD\$268,338.66). 26) ISOLINA QUEZADA HERNÁNDEZ. a) La suma de Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con 68/100 Centavos (RD\$14,099.68), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Diecisiete Mil Ciento Veintiún Pesos con 04/100 Centavos (RD\$17,121.04), por concepto de Treinta y Cuatro (34) días de Cesantía; c) La suma de Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 84/100 Centavos (RD\$7,049.84), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Doce Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$12,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 20/100 Centavos (RD\$22,660.20), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$48,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Veinte Mil Novecientos Treinta Pesos con 56/100 Centavos (RD\$120,930.56). 27) Adrián Rafael Reyes Valenzuela. a) La suma de Ocho Mil Ochocientos Doce Pesos con 30/100 Centavos (RD\$8,812.30), por concepto de Catorce (14) días de Preaviso; b) La suma de Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos con 85/100 Centavos (RD\$8,182.85), por concepto de Trece (13) días de Cesantía; c) La suma de Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos con 05/100 Centavos (RD\$5,665.05), por concepto de Nueve (09) días de Vacaciones; d) La suma de Diez Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$10,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con 50/100 Centavos (RD\$18,883.50), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Sesenta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$60,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Once Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos con 70/100 Centavos (RD\$111,543.70). 28) FRANCISCO ANTONIO SALAZAR. a) La suma de Veintidós Mil Ochenta y Nueve Pesos con 76/100 Centavos (RD\$22,089.76), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos con 40/100 Centavos (RD\$173,562.40), por concepto de Doscientos Veinte (220) días de Cesantía; c) La suma de Catorce Mil Doscientos Pesos con 56/100 Centavos (RD\$14,200.56), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Dieciocho Mil Ochocientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$18,800.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos con 20/100 Centavos (RD\$47,335.20), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta y Cinco Mil Doscientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$75,200.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos con 92/100 Centavos (RD\$351,184.92). 29) PABLO ANTONIO SALDÍVAR HOLGUÍN. a) La suma de Sesenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos con 24/100 Centavos (RD\$62,274.24), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ochocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Veintiocho Pesos con 32/100 Centavos (RD\$898,528.32), por concepto de Cuatrocientos Cuatro (404) días de Cesantía; c) La suma de Cuarenta Mil Treinta y Tres Pesos con 44/100 Centavos (RD\$40,033.44), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Cincuenta y Tres Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$53,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos con 80/100 Centavos (RD\$133,441.80), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Doscientos Doce Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$212,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos con 80/100 Centavos (RD\$1,399,277.80). 30) VÍCTOR MANUEL SANTANA FEBLES. a) La suma de Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 32/100 Centavos (RD\$58,749.32), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos con 70/100 Centavos (RD\$482,583.70), por concepto de Doscientos Treinta (230) días de Cesantía; c) La suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con 42/100 Centavos (RD\$37,767.42), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Cincuenta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$50,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con

40/100 Centavos (RD\$125,891.40), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Doscientos Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$200,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Un Pesos con 84/100 Centavos (RD\$954,991.84). 31) JAIRO ALFONSO SANTOS TAMÁREZ Z. a) La suma de Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con 80/100 Centavos (RD\$21,149.80), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Ciento Veintiún Mil Seiscientos Once Pesos con 35/100 Centavos (RD\$121,611.35), por concepto de Ciento Sesenta y Un (161) días de Cesantía; c) La suma de Trece Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos con 30/100 Centavos (RD\$13,596.30), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Dieciocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$18,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintiún Pesos con 00/100 Centavos (RD\$45,321.00), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta y Dos Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$72,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos con 45/100 Centavos (RD\$291,678.45). 32) LUÍS DANIEL SUAZO. a) La suma de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos con 72/100 Centavos (RD\$16,449.72), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos con 66/100 Centavos (RD\$19,974.66), por concepto de Treinta y Cuatro (34) días de Cesantía; c) La suma de Ocho Mil Doscientos Veinticuatro Pesos con 86/100 Centavos (RD\$8,224.86), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Catorce Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$14,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos con 05/100 Centavos (RD\$26,437.05), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$56,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis Pesos con 29/100 Centavos (RD\$141,086.29). 33) AUGUSTO ZABALA JIMÉNEZ. a) La suma de Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 56/100 Centavos (RD\$23,499.56), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Trescientos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos con 66/100 Centavos (RD\$300,458.66), por concepto de Trescientos Cincuenta y Ocho (358) días de Cesantía; c) La suma de Quince Mil Ciento Seis Pesos con 86/100 Centavos (RD\$15,106.86), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Veinte Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$20,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Cincuenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos con 20/100 Centavos (RD\$50,356.20), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ochenta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$80,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos con 28/100 Centavos (RD\$489,421.28). 34) CLAUDIA SELINÉ CÁRDENAS UREÑA. a) La suma de Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 36/100 Centavos (RD\$44,649.36), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Doscientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos con 88/100 Centavos (RD\$277,463.88), por concepto de Ciento Setenta y Cuatro (174) días de Cesantía; c) La suma de Veintiocho Mil Setecientos Tres Pesos con 16/100 Centavos (RD\$28,703.16), por concepto de Dieciocho (18) días de Vacaciones; d) La suma de Treinta y Ocho Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$38,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Noventa y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos con 20/100 Centavos (RD\$95,677.20), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$152,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Seiscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos con 60/100 Centavos (RD\$636,493.60). 35) RITA LUCÍA MERCEDES FERNÁNDEZ. a) La suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 48/100 Centavos (RD\$35,249.48), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos con 11/100 Centavos (RD\$26,437.11), por concepto de Veintiún (21) días de Cesantía; c) La suma de Diecisiete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos con 74/100 Centavos (RD\$17,624.74), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Treinta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$30,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Setenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos con 60/100

Centavos (RD\$75,534.60), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$120,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos con 93/100 Centavos (RD\$304,845.93). 36) Matilde Marte. a) La suma de Quince Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos con 84/100 Centavos (RD\$15,274.84), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Treinta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos con 57/100 Centavos (RD\$37,641.57), por concepto de Sesenta y Nueve (69) días de Cesantía; c) La suma de Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos con 42/100 Centavos (RD\$7,637.42), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Trece Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$13,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Treinta y Dos Mil Setecientos Treinta y Un Pesos con 80/100 Centavos (RD\$32,731.80), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$52,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 63/100 Centavos (RD\$158,285.63). 37) VÍCTOR HUGO CORTINA MUÑOZ. a) La suma de Noventa y Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con 08/100 Centavos (RD\$93,999.08), por concepto de Veintiocho (28) días de Preaviso; b) La suma de Trescientos Dos Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos con 09/100 Centavos (RD\$302,139.09), por concepto de Noventa (90) días de Cesantía; c) La suma de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con 54/100 Centavos (RD\$46,999.54), por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; d) La suma de Ochenta Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$80,000.00), por concepto de proporción de Salario de Navidad; e) La suma de Doscientos Un Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos con 60/100 Centavos (RD\$201,426.60), por concepto de Participación en los Beneficios de la empresa; f) La suma de Trescientos Veinte Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$320,000.00), por concepto de la disposición del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 31/100 Centavos (RD\$1,044,564.31); SÉPTIMO: CONDENA solidariamente a los demandados UNIÓN DE SEGUROS, S.A., BANCA DE AHORRO Y CREDITO PERAVIA, SRL., a pagar a cada uno de los demandantes los siguientes valores: a) La suma de Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados por: a) Las maniobras fraudulentas sucedidas en el conjunto económico señalado, y, b) El incumplimiento con las obligaciones derivadas del Sistema de la Seguridad Social; OCTAVO: DECLARA responsable a SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LOS DERECHOS reconocidos en la presente sentencia a los demandantes como entes reguladores y liquidadores de los empleadores demandados UNIÓN DE SEGUROS, S. A., BANCA DE AHORRO Y CRÉDITO PERAVIA, SRL.; NOVENO: ORDENA al demandado tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo; DECIMO: CONDENA solidariamente a los demandados Unión de Seguros, S. A., Banca De Ahorro y Crédito Peravia, SRL., al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del DR. ERICK J. HERNANDEZ-MACHADO SANTANA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

9. Que la parte demandada Banco Peravia de Ahorros y Créditos, SA., interpuso en fecha 2 de noviembre de 2015, un recurso de apelación principal; que la parte demandante Andrés Alcántara Santana y compartes, interpuso un recurso de apelación incidental en fecha 17 de noviembre del 2015, el interviniente forzoso Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, interpuso recurso de apelación incidental en fecha 24 de noviembre de 2016 y el también interviniente forzoso Superintendencia de Bancos de la República Dominicana interpuso recurso de apelación incidental en fecha 24 de enero del 2017, contra la referida sentencia, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2017-SSEN-175, de fecha 5 de julio de 2017, que es objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA buenos y válidos en la forma los recursos de apelación incoados: el principal en fecha dos (2) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), por el BANCO PERAVIA DE AHORROS Y CRÉDITOS, S. A.; el primer incidental en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), por los señores ANDRÉS ALCÁNTARA SANTANA, FRANCISCA YASMIRY BUENO PEÑA y compartes, previamente identificadas en esta sentencia; el segundo incidental en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis

(2016), por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, y el tercer incidental en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017) por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; todos en contra de la sentencia núm. 279/2015, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha seis (6) de julio del año dos mil quince (2015); **SEGUNDO:** EN CUANTO AL FONDO RECHAZA los recursos de apelación incoados por el BANCO PERAVIA DE AHORROS Y CRÉDITO, S. A., SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, por los motivos antes argüidos; **TERCERO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo el recurso de apelación incoado por los señores ANDRÉS ALCÁNTARA SANTANA, FRANCISCA YASMIRY BUENO PEÑA, NARCISO MIGUEL ABREU ABREU y compartes y en consecuencia modifica los ordinales segundo y tercero de la sentencia recurrida para incluir dentro de los trabajadores beneficiados al señor NARCISO MIGUEL ABREU ABREU con un tiempo de labores de veintisiete (27) años, nueve (9) meses y veintisiete (27) días, y un salario mensual de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00) y diario de Cuatro Mil Ciento Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 39/100 (RD\$D\$4,196.39): veintiocho (28) días de preaviso ascendentes a la suma de Ciento Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 95/100 (RD\$117,498.95); Setenta y Cinco (75) días de auxilio de cesantía, previos al año de 1992, ascendentes a la suma de Trescientos Catorce Mil Setecientos Veintinueve Pesos Dominicanos con 25/100 (RD\$314,729.25); Quinientos Diecinueve 519 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de Dos Millones Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Veintiséis Pesos Dominicanos con 41/100 (RD\$2,177,926.41); Diez (10) de la proporción de las vacaciones no disfrutadas, ascendente a la suma Cuarenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos con 90/100 (RD\$41,963.90); Salario de navidad del año dos mil catorce (2014), ascendente a la suma de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00); Sesenta (60) días de salario por la participación en los beneficios de la empresa del año dos mil catorce (2014) ascendente a la suma de Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con 40/100 (RD\$251,783.40); Seis (6) de salario en aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo ascendente a la suma de Seiscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$600,000.00), ascendiendo el total de las presente condenaciones a la suma de Tres Millones Seiscientos Tres Mil Novecientos Uno Pesos Dominicanos con 91/100 (RD\$3,603,901.91) **CUARTO:** COMPENSA las costas pura y simplemente entre las Partes.

III. Medios de casación:

10. Que la parte recurrente Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, en sustento de su recurso de casación invocan los siguientes medios: “Primer medio: Falta de base legal, al dar motivos insuficientes en su decisión. Segundo medio: Violación de los artículos 9 y 19 de la Ley 183-02, ley monetaria y financiera. Tercer medio: Violación de los artículos 63 y 88 de la Ley núm. 183-02, monetaria y financiera”.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

11. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia; al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes:

12. Que en su memorial de defensa la parte recurrida Narciso Miguel Abreu Abreu y compartes, solicita, de manera principal, que sea pronunciada la caducidad del presente recurso de casación, por haberse interpuesto en violación al artículo 643 del Código de Trabajo y 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.
13. Que el correcto orden lógico-procesal en que deben examinarse las conclusiones de las partes exige que, previo a referirnos a los motivos que fundamentan los medios del presente recurso, se analicen las pretensiones incidentales formuladas por la parte recurrida. En ese sentido procede revisar con prioridad el pedimento de caducidad a que se ha hecho referencia.

14. Que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”.
15. Que el artículo 639 del referido Código expresa que, salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a este las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación.
16. Que al no contener en el Código de Trabajo una disposición que prescriba, expresamente, la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido se hace fuera del plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53 de 23 de noviembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación que declara caduco el recurso cuando el recurrente no emplaza al recurrido en el término fijado por dicha ley, caducidad que será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio.
17. Que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso se advierte, que el mismo fue interpuesto mediante instancia depositada en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 1º de septiembre de 2017 y notificada a la parte recurrida el 11 de septiembre de 2017, por acto núm. 545/2017, diligenciado por Moisés de la Cruz, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, evidenciando que al momento de su notificación había vencido ventajosamente el plazo de cinco (5) días francos establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo, razón por la cual procede acoger la solicitud de caducidad y consecuentemente, declarar caduco el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los agravios invocados en su recurso de casación, toda vez que uno de los efectos que derivan de la decisión que será pronunciada, es que impide el examen del fondo del recurso.
18. Que toda parte que sucumbe en el recurso de casación podrá ser condenada al pago de las costas, ya que así lo dispone el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

VI. Decisión:

La Tercera Sala de La Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, contra la sentencia núm. 028-2017-SENT-175, de fecha 5 de julio de 2017, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENAN a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Erick J. Hernández-Machado Santana, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

(Firmados) Manuel Alexis Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Rafael Vásquez Goico.-

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 9 de septiembre del año 2019, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos.

César José García Lucas. Secretario General.